SMV
Superintendencia del Mercado de Valores
República de Panamá

AVISO
NOTIFICACIÓN SOBRE INCUMPLIMIENTOS REGULATORIOS
CARLO JAVIER OSORIO WALD

La Superintendencia del Mercado de Valores informa al señor **CARLO JAVIER OSORIO WALD** portador de la cédula de identidad personal No.8-432-384 con Licencia de Corredor de Valores y Analista No.59 otorgada mediante la Resolución CNV-304-01 de 27 de julio de 2001 y Licencia de Ejecutivo Principal No.193 otorgada mediante la Resolución CNV-27-09 de 27 de enero de 2009, ambas suspendidas a través de la Resolución No.SMV-529-2014 de 23 de octubre de 2014, que posiblemente ha incumplido las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

A. Texto Único de la Ley del Mercado de Valores:

"Artículo 26. Tarifas de supervisión. Los siguientes registros y licencias en la Superintendencia estarán sujetos al pago anual de una tarifa de supervisión conforme se detalla a continuación:

1...

...

14. Ejecutivo principal y ejecutivo principal de administrador de inversiones, doscientos balboas (B/.200.00).

15. Corredores de valores y analistas, doscientos balboas (B/.200.00).

...

La Superintendencia queda expresamente facultada para establecer recargos a los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de las tarifas de supervisión que les corresponda."

B. Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014:

"Artículo 19. (Tarifa de supervisión)

La persona natural que obtenga la licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal, o ejecutivo principal de administrador de inversiones deberá pagar la tarifa de supervisión prevista en la Ley del Mercado de Valores.

En caso de que una persona natural sea titular de más de una licencia expedida por la Superintendencia, deberá pagar la tarifa de supervisión de cada una respectivamente."

C. Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013:

"Artículo 21. (Paz y salvo).

Los sujetos regulados y supervisados deberán estar a paz y salvo ante esta Superintendencia, en el pago de la tarifa de supervisión, los recargos por mora y las multas. La Superintendencia se encuentra facultada para verificar si los sujetos regulados y supervisados se encuentran paz y salvos, y en caso de ser necesario tomar las medidas correctivas correspondientes, pudiendo suspender el trámite, rechazar la solicitud, o establecer las sanciones administrativas de Ley."

(Tomar nota de lo subrayado)

Por lo anterior, se le solicita al señor **CARLO JAVIER OSORIO WALD** en vista de que han transcurrido más de treinta (30) días calendarios sin que haya cancelado lo adeudado a la Superintendencia, tal como lo dispone el artículo 20 del Acuerdo No.11-2013 de 23 de diciembre de 2013, lo ponemos en conocimiento de los hechos y las disposiciones legales y reglamentarias posiblemente incumplidas, de modo que tenga la oportunidad de brindar sus explicaciones y descargos, así como aportar la documentación que estime pertinente en su defensa, para que sean evaluados por la Superintendencia previo a la adopción de alguna de las medidas administrativas previstas en el artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.179 de 31 de diciembre de 2024, este Aviso se publicará en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores, en la sección de Comunicados, a partir de 23 de noviembre de 2026, y permanecerá publicado durante cinco (5) días hábiles. La notificación surtirá efectos una vez se haya cumplido un (1) día hábil de publicación.

A partir de esta fecha se computa el plazo de diez (10) días hábiles, durante el cual el señor **CARLO JAVIER OSORIO WALD** podrá presentar ante esta Superintendencia sus explicaciones, documentos o pruebas y acredite, en su caso, el pago de las sumas adeudadas a la Superintendencia o su posición frente a la determinación de los saldos.

Se advierte que, una vez vencido el plazo concedido, esta Superintendencia evaluará las explicaciones y la documentación que hayan sido presentadas, junto con los elementos que constan en esta Autoridad Administrativa, a efectos de determinar si corresponde la revocación de sus licencias u otra medida con base en el artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

Fundamento de Derecho: artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.179 de 31 de diciembre de 2024; y artículos 20 y 21 del Acuerdo No.11-2013 de 23 de diciembre de 2013.

Panamá, 23 de noviembre de 2026.